

25 JUL 2012



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia



RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE N° 344/12

Sucre, 23 de julio de 2012

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que con registro No. CDE2-37, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Financiero de Gestión Administrativa y Legal la nota CITE DESPACHO No. 0590/2012 de 11 de julio de 2012, remitido por el Alcalde Municipal de Sucre al Presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Pleno del Ente Deliberante, solicitando la consideración y aprobación del Convenio Interinstitucional a ser suscrito entre GAMS y SENASAG.

Que, el artículo 75 de la CPE, dispone que las usuarias y los usuarios y las consumidoras y los consumidores gozan de los siguientes derechos entre otros: 1. Al suministro de alimentos, fármacos y productos en general, en condiciones de inocuidad, calidad, y cantidad disponible adecuada y suficiente, con prestación eficiente y oportuna del suministro. Asimismo el artículo 302 parágrafo I, numeral 2,5,13,35,37,42 establecen que son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales autónomos en su jurisdicción la de: "planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción"; "Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos"; "Controlar la calidad y sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal"; "Convenios y/o contratos con personas naturales o colectivas, públicas y privadas para el desarrollo y cumplimiento de sus atribuciones, competencias y fines"; "Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal"; "Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional".

Que, la Constitución Política del Estado se encuentra claramente consagrado el Derecho a la Salud, disponiendo de manera expresa las competencias que gozan los gobiernos Municipales Autónomos, consecuentemente con la suscripción del presente Convenio se logrará ejecutar a cabalidad las competencias y se garantizará de esta manera el cumplimiento del Derecho a la Salud.

Que, de conformidad a la Ley N° 2061 del 16 de marzo del 2000, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) a la fecha tiene dependencia funcional del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras MDRyT. Teniendo como misión institucional administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el Territorio Nacional; con atribuciones de preservar la condición sanitaria del patrimonio productivo agropecuario y forestal, el mejoramiento sanitario de la producción animal y vegetal y garantizar la inocuidad de los alimentos en los tramos productivos y de procesamiento.

Que, el Decreto Supremo N° 25729 del 7 de abril del 2000 reglamenta su organización y atribuciones estableciendo las Jefaturas Distritales en cada uno de los nueve Departamentos del país; de acuerdo al Artículo 24 inciso c) se establece la Jefatura Distrital Chuquisaca con sede en la ciudad de Sucre. Según el Artículo 7 inciso u) del Decreto Supremo N° 25729 es atribución del SENASAG suscribir convenios con instituciones nacionales, públicas y privadas. Asimismo, el Artículo 30 del mencionado Decreto Supremo faculta al SENASAG a establecer mecanismos de financiamiento para el desarrollo de sus atribuciones.

Que, son parte intervinientes del presente convenio:

- **Gobierno Municipal Autónomo de Sucre**, representada legalmente por el **Arq. Moisés R. Torres Chive**, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 23/12.
- **Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)**, representado legalmente por el Jefe Distrital de Chuquisaca Dr. José Antonio Carvajal Almanza, designado mediante memorándum N° 0768/09, que en adelante se denominará el **SENASAG**.

Que, el objeto de la suscripción del presente Convenio de acuerdo a los programas que maneja el SENASAG en el Municipio de Sucre es el cumplimiento de la Ley 2021, Decreto Supremo 25729 y las diferentes Resoluciones Administrativas y el fortalecimiento de los 3 Programas (Coordinaciones) que comprende el SENASAG.

Que, las metas a ser cumplidas por el SENASAG con la suscripción del presente Convenio están descritas y desarrolladas en la Clausula Cuarta y comprende la ejecución de los Programas de Sanidad Animal, de Sanidad Vegetal y de Inocuidad Alimentaria.

Plaza 25 de Mayo N°1 • Telfs.: 6451081 - 6452039 - 6461811 • Fax: (00591) 4-6440926
E-mail: concejo@ham-sucre.gov.bo • Dirección Postal: Casilla 778
www.hcm-sucre.gov.bo • Sucre - Bolivia



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 2 de 3
RAM 344/12

Que, las actividades que se planifiquen y se realicen para cumplir las metas del presente convenio Interinstitucional, estarán enmarcadas en base a diagnósticos técnico - sanitarios desarrollados por el SENASAG Chuquisaca respaldados por la Ley 2061.

Que, lo ejecutado por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria SENASAG, quien tendrá la responsabilidad de la misma.

Que, el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, participará activamente con el financiamiento y apoyo a la ejecución de esta acción a través de la transferencia de Recursos económicos, participando en los eventos de planificación, seguimiento y evaluación del plan operativo del ente ejecutor.

Que, el **SENASAG** administrara los recursos comprometidos en el presente convenio Interinstitucional, con su personal administrativo de planta dentro de las normas y leyes vigentes.

Que, se ejecutará todo gasto en sujeción estricta a las partidas presupuestarias aprobadas y cualquier modificación deberá ser hecha por escrito y con la aprobación de las entidades participantes.

Que, el presupuesto que como contraparte aportará el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre, al convenio será de Bs. 400.000,00(CUATROCIENTOS MIL con 00/100 BOLIVIANOS).

Que, el Gobierno Municipal Autónomo de Sucre proveerá los fondos comprometidos en el presente Convenio, para cumplir con las metas de los programas. El SENASAG, al ser un organismo ejecutor y no así financiador, correrá con el apoyo de su personal, apoyo de vehículo, apoyo logístico y provisión de materiales existentes.

Que, las adquisiciones de bienes y servicios para el programa se harán de acuerdo a las normas vigentes en Bolivia bajo la reglamentación que rige al SENASAG en Sucre.

Que, el SENASAG será responsable de la elaboración de informes técnico administrativos que serán enviados al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a la conclusión del Convenio.

Que, cualquiera de las partes involucradas en el presente convenio, puede solicitar auditoria especial, cuando lo consideren necesario. Todos los costos relacionados a las mismas, como auditores o trámites, serán absorbidos por la Institución que lo solicite.

Que, las obligaciones a ser cumplidas por el SENASAG y el Gobierno Municipal de Sucre, están descritas y desarrolladas en la Clausula Decima del convenio de referencia.

Que, el presente Convenio tendrá una duración de un año, para la gestión 2012 y podrá ser modificado mediante enmiendas de mutuo acuerdo.

Que, las causales de Resolución del presente Convenio serán cuando concurran las siguientes causas:

- Por contravención a las cláusulas establecidas.
- Por abandono o incumplimiento a las obligaciones asumidas.
- Por uso inadecuado o incorrecto de los recursos económicos presupuestados.
- Por Resultados negativos resultantes de evaluación o auditorias.
- Por deficiencias técnicas detectadas durante la ejecución del Convenio.

Que, la **Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011** sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en la parte sobresaliente de su Art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**" ...

Que, de acuerdo al numeral 11) art. 12 de la Ley de Municipalidades, el H. Concejo Municipal tiene atribuciones entre otras de: Aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio, en un plazo máximo de quince (15) días.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

RESUELVE:



Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3 de 3
RAM 344/12

Art. 1° APROBAR la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SUCRE; y EL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA (SENASAG), representados de la siguiente manera:

- **Gobierno Municipal Autónomo de Sucre**, representada legalmente por el **Arq. Moisés R. Torres Chive**, mediante Resolución del Honorable Concejo Municipal N° 23/12.
- **Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG)**, representado legalmente por el Jefe Distrital de Chuquisaca Dr. José Antonio Carvajal Almanza, designado mediante memorándum N° 0768/09, que en adelante se denominará el **SENASAG**.

Art. 2° Se deja establecido que los recursos económicos comprometidos por el Gobierno Municipal de Sucre para la ejecución del presente convenio **deberán ser exclusivamente empleados en la materialización del presente Convenio** y debidamente enmarcados en la normativa en actual vigencia.

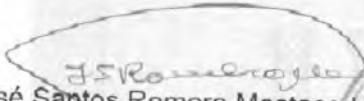
Art.3° Se INSTRUYE a la MAE, remitir informe documentado al H. Concejo Municipal de los resultados alcanzados con la suscripción del convenio de referencia a la conclusión del mismo para fines de Fiscalización.

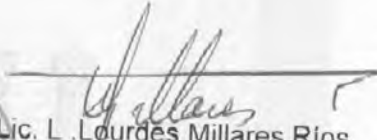
Art.4° Se INSTRUYE a la Máxima Autoridad Ejecutiva, dar estricto cumplimiento a la Clausula Novena del presente convenio.

Art.5° Remitir una fotocopia de la referida documentación al Banco de Datos y Archivos del Concejo Municipal de Sucre.

Art. 6° El Ejecutivo Municipal queda a cargo del cumplimiento y ejecución de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE


Sr. José Santos Romero Mostacedo
**PRESIDENTE H. CONCEJO
MUNICIPAL**


Lic. L. Lourdes Millares Ríos
**SECRETARIA a.i. H. CONCEJO
MUNICIPAL**

